Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 021- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Asesoría y Representaciones S.A., mediante escrito con fecha 19 de noviembre del 2008 (Expediente Nº 354-2008);

La subsanación fue realizada por Asesoría y Representaciones S.A. con fecha 05 de diciembre de 2008;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 015-2009 del 06 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2008, Asesoría y Representaciones S.A. y el Ministerio de Salud, celebraron el Contrato Nº 019-2008-MINSA "Adquisición para Vigilancia de Calidad de Agua", derivado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0058-2007-MINSA;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que Asesoría y Representaciones S.A. mediante Carta Notarial recibida por el Ministerio de Salud con fecha 28 de octubre del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273º, 276º y 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que el Ministerio de Salud no ha contestado la solicitud de arbitraje;

Que, en tal sentido Asesoría y Representaciones S.A. solicita al Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y el Decreto Legislativo Nº 1071 norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto del Ministerio de la Salud y Asesoría y Representaciones S.A., al abogado Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo